



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

03 JUL 2020

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-075-2016-00154-00**  
**Proveniente del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá**

En atención a que la Unidad Nacional de Protección informó que la abogada **PAULA CAROLINA FERRO CHINOME** no se encuentra vinculada a esa entidad a la cual fue enviado el telegrama 1238 [Folios 377 y 378], razón por la cual con forme en el inciso 2º del artículo 49 del General del Proceso y, el juzgado la **releva** y en consecuencia, **Dispone que:** Teniendo en cuenta que desde el 11 de abril del año 2019 no es posible la designación de Curador Ad Litem a través de la página de la Rama Judicial, en virtud de lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se solicitó al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** el listado de abogados inscritos y vigentes que ejercen habitualmente la profesión en la ciudad de Bogotá<sup>2</sup>, la cual se suministró por la entidad el 26 de febrero de 2020<sup>3</sup>.

El Despacho procede a **Designar como Curador Ad Litem** a la abogada **ANGIE KATHERINE SARMIENTO TOBAR** con domicilio profesional **CARRERA 10 # 24 - 76** teléfono **3429134**. **Adviértase** en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

N.S

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 042 Hoy 06 JUL 2020 a la  
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

<sup>2</sup> Oficio No. 0755 del 17 de febrero de 2020

<sup>3</sup> Oficio No. 66 de 21 de febrero 2020

